



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00104-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra LINA MARÍA VILLA MARÍN y JOHAN MAURICIO MEDINA HUERTAS, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección física de la entidad proponente se encuentra incompleta, ya que se dejó de señalar la oficina en que ésta se halla ubicada.
- 2.- La denotada imprecisión lleva a pregonar igualmente que el destino físico del representante legal de dicha agremiación, que es similar al ya aducido, es insuficiente, porque carece del especificado dato.
- 3.- El monto buscado por concepto de capital insoluto no concuerda con la información que se extrae del aquí anexado plan de pagos, como tampoco se sustentó la forma y términos en que se calculó dicho rubro, a fin de ser cobrado por el valor establecido en el libelo incoativo, lo que resta determinación a los sucesos esbozados y precisión a la súplica instada en ese sentido. Ello, con mayores veras al otearse que la calenda que se reportó como aquella en que se produjo la mora (30 de septiembre de 2022), de ninguna forma concuerda con los períodos brindados para saldar cada instalamento, los que se vencían los días 20 de cada mensualidad, hasta el 20 de diciembre de 2020. En fin, es menester esclarecer estos tópicos, allegándose el correspondiente historial del débito.
- 4.- Bajo estas mismas premisas, deberá aclararse el supuesto fáctico 3º, en el que se relata lo atinente a la susodicha mora, sin tomarse en cuenta los aspectos ya señalados.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la organización impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como mandataria judicial del ente formulante, a la togada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con C.C. N° 51.983.288 y T.P. N° 89.453 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde80379fbfaa845e5828e2bb09a75cade92c75b74e5ca2928080e8cd6f1638f**

Documento generado en 10/05/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>